

## D I S P O N G O :

Artículo único.—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Castilblanco, con la siguiente descripción: «Escudo Cuartelado, trayendo: 1.º, de gules, un castillo árabe de plata. 2.º, de plata, un olivo de sinople. 3.º, también de plata, una encina de sinople. 4.º, de azur, una cartela de plata con la leyenda «Declaración de Villa por Carlos I, año de 1554», en letras de sable. Sobre el todo una flor de jara. Al timbre, Corona Real cerrada».

Dado en Mérida a 22 de julio de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*ORDEN de 23 de julio de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Casas de Millán (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Casas de Millán, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 28 de febrero de 1986, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 27 de junio del presente año, así como el informe, también favorable, de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 17 de julio de los corrientes.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo a los artículos 122.11 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por la norma 3.1 del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, sobre transferencias de competencias.

## D I S P O N G O :

Artículo único.—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Casas de Millán, con la siguiente descripción: «De plata, un escusón de gules, cargado de castillo de oro, mazonado de sable, almenado y aclarado de azur, sostenido de ondas de plata y azur, surmontados sus torrejones de sendas ramas de sinople y acolado el escusón —no el escudo— de una Cruz de Santiago. Al timbre, Corona Real cerrada».

Dado en Mérida a 23 de julio de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*ORDEN de 23 de julio de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Holguera (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Holguera, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 22 de febrero de 1986, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 27 de junio del presente año, así como el informe también favorable de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 17 de julio de los corrientes.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo a los artículos 122.11 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por la norma 3.1 del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, sobre transferencias de competencias.

## D I S P O N G O :

Artículo único.—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Holguera, con la siguiente descripción: «Escudo partido. 1.º, de gules, dos calderas jaqueladas de oro y sable, grin-goladas de seis cabezas de sierpe de sinople cada una y puestas en palo. 2.º, de oro, dos encinas de sinople, puestas en palo. Al timbre, Corona Real cerrada».

Dado en en Mérida a 23 de julio de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO número 52/1986, de 16 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por la obra: «Nuevo Puente sobre el río Guadiana en la C-426».*

La construcción de este puente, hace de todo punto, necesario proceder a la ocupación de terrenos de propiedad privada, y a proceder, en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 51/1974, de Carreteras, la aprobación del proyecto, lleva implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupa-